

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89005 00199	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RUBEN DARIO PITA LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00199	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RUBEN DARIO PITA LEON	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00200	Ejecutivo Singular	ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA	OLGA MARIA HUEJE ALARCON.	Auto inadmite demanda	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00202	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	HAROLD PEREZ CHARRY	Auto inadmite demanda	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00203	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00203	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00204	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CARLOS HERNANDO LOPEZ VILLABON	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00204	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CARLOS HERNANDO LOPEZ VILLABON	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00205	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARCELA GARZON ESPINOSA	MONICA ANDREA CAMACHO PARDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	16/03/2023		
41001 2023 41 89005 00206	Verbal	ALONSO OTERO SUAREZ	PERONA DETERMINADA E INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda No cumple exigencias art. 375 C.G.P.	16/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA17 DE MARZO DE 2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INFISER
DEMANDADO : RUBEN DARIO PITA LEON y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00199-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”**, identificada con Nit. 900.782.966-9, y en contra de **RUBEN DARIO PITA LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.546.254, y **PAOLA ANDREA CASTRO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.035, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 10709, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de SIETE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS \$7.644.300 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 10709.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

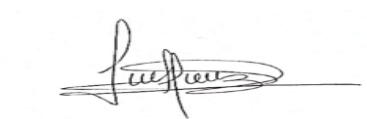
E.- RECONOCER PERSONERIA a **KAREN JULIETH COBLEDA MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.510 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 386.216 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
DEMANDADO:	HERNAN CUERO ARROYO
	OLGA MARIA HUEJE ALARCON
	SANDRA YULIETH CADENA MORALES
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00200-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.056, en contra del señor HERNAN CUERO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.897.808, OLGA MARIA HUEJE ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.166.061 de Neiva, y SANDRA YULIETH CADENA MORALES mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.222.761.

En primer lugar, se indica que la dirección de correo electrónico de los demandados y manifiesta bajo la gravedad de juramento que estos pertenecen a los demandados y que esta información fue suministrada por la entidad demandante, pero no se cumple con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, artículo 8, párrafo segundo:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Conforme a lo anterior, en el escrito de demanda solo no se indica la forma en la que se obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y no se allega evidencia de esto.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.056 y tarjeta profesional número 99.461 del C.S de la J, conforme al poder otorgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **10** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA
DEMANDADO:	HAROLD PEREZ CHARRY
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00202-00

La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.**, identificada con el Nit No. 860.075.780-9, a través de apoderada judicial presenta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, contra el señor **HAROLD PEREZ CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.217, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que **no se acompaña poder para actuar**.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería a la abogada **EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ**, hasta tanto se supere la falencia advertida.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00203-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – sigla “BANAGRARIO” con NIT. 800.037.800-8**, y en contra de **JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ con C.C. No. 1.075.253.207**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 039056110005181, obligación No. 725039050438911, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$26.978.095,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 039056110005181, obligación No. 725039050438911.
2. Por la suma de \$3.781.564,00 correspondiente a los intereses corrientes generados del 23 de mayo de 2022 hasta 01 de marzo de 2023, liquidados a la tasa pactada.
3. Por la suma de \$1.195.834,00 correspondiente a prima de seguro, impuesto de timbre, gastos, generados con la suscripción del pagare.
4. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

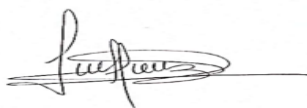
E.- RECONOCER PERSONERIA a **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADO: WILLIAM ALVIS PINZON
CARLOS HERNANDO LOPEZ VILLABON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00204-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificada con el **NIT 900.782.966-9**, en contra de WILLIAM ALVIS PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 12.136.692, - CARLOS HERNANDO LOPEZ VILLABON identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.755, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del pagaré No. 4333, del 22 de noviembre de 2018.

1.- Por la suma **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (1.077.871 M/Cte.)** por el capital de la cuota respecto del pagaré No. 4333, del 22 de noviembre de 2018.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el 16 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a KAREN JULIETH COBLEDA MORALES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva - Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.510 y Tarjeta Profesional No. 386216, del C. S. de la J. conforme al poder otorgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA GARZON ESPINOSA
DEMANDADA: MONICA ANDREA CAMACHO PARDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00205-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, comoquiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera”:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 1:** Comprendida entre los siguientes barrios: SANTA INES, CANDIDO LEGUIZAMO, LAS MERCEDES, MIRA RIO, CAMILO TORRES, VILLA MARIA, LAS FERIAS, CHICALA, MINUTO DE DIOS, LA INMACULADA, VILLA DEL RIO, RODRIGO LARA BONILLA, CONJUNTO LA MAGDALENA, ACROPOLIS, LOS ELISIOS, CALIFORNIA, MEDIA LUNA, SAN NICOLAS, LOS ANDAQUIES, LOS DUJOS, SAN SILVESTRE, CARLOSPIZARRO, VILLA MAGDALENA NORTE, MIRA RIO I, II Y II ETAPA, LA FORTALEZA, PIGOANZA, CONARVAR, COLMENAR, MADRIGAL, EL TRIANGULO, JOSE MARTI, MANSIONES DEL NORTE, CIUDADELA COMFAMILIAR, BALCONES DE LA RIVIERA, LA RIVIERA I Y II ETAPA, BALCONES DE BARANTA, TORRES DE LA CAMILA, PORTAL DE SAN FELIPE, LA VORAGINE.

ARTICULO 3. “...2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda”.

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la demandada **MONICA ANDREA CAMACHO PARDO** es la **Calle 44 N.º 1W-77 CASA 23 Conjunto Primera Avenida** de la ciudad de Neiva, correspondiente a la **Comuna 1**, el asunto de la referencia es de competencia del **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **ADRIANA MARCELA GARZON ESPINOSA**, contra de **MONICA ANDREA CAMACHO PARDO**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos al **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva** para lo de su competencia, previo a las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>17 de marzo de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>010</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, marzo dieciséis (16) de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL –PRESCRIPCION ADQUISITIVA-
DEMANDANTE: ALONSO OTERO SUAREZ
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: No. 41001418900520230020600

El demandante **ALONSO OTERO SUAREZ** a través de Apoderada Judicial formula demanda Prescripción Adquisitiva de Dominio, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** tendiente a que se Prescriba el segundo piso de la casa de habitación ubicada en la calle 1D No.22-28, de la ciudad de Neiva distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-57570, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No allega como anexo el Certificado especial expedido por el Registrador de Neiva, ni prueba sumaria que demuestre la gestión que hizo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
2. No allega el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble
3. No allega el certificado de avalúo catastral expedido por autoridad competente
4. El demandante indica en la demanda que el bien a prescribir se encuentra en el segundo piso del predio de la señora YANETH MARCELA VALDERRAMA FAYAD.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO